

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 497

PERÍODO LEGISLATIVO

2016

EXTRACTO DICTAMEN EN COMISIÓN Nº 2 EN MAYORÍA S/ASUNTO
445/16 (BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS PROYECTO DE LEY MODIFI-
CANDO LA LEY PROVINCIAL 1075), ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

Entró en la Sesión

Girado a la Comisión

Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



497

“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional ”



S/Asunto N° 445/16

DICTAMEN DE COMISION N° 2
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 2 Economía, Presupuesto y Haciendas Finanzas y Políticas Fiscal, ha considerado el Asunto N° 445/16 Bloque UCR Cambiemos Proyecto de Ley modificando la Ley Provincial N° 1075.; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su Sanción.

SALA DE COMISION 13 DE DICIEMBRE 2016

Dr. FEDERICO R. BILOTA VANDIC
LEGISLADOR F.P.V. - P.J.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional ”



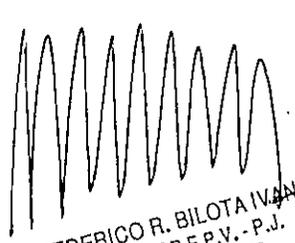
S/Asunto N° 445/16

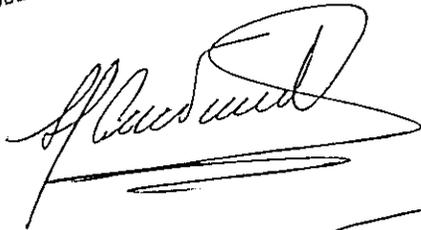
FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

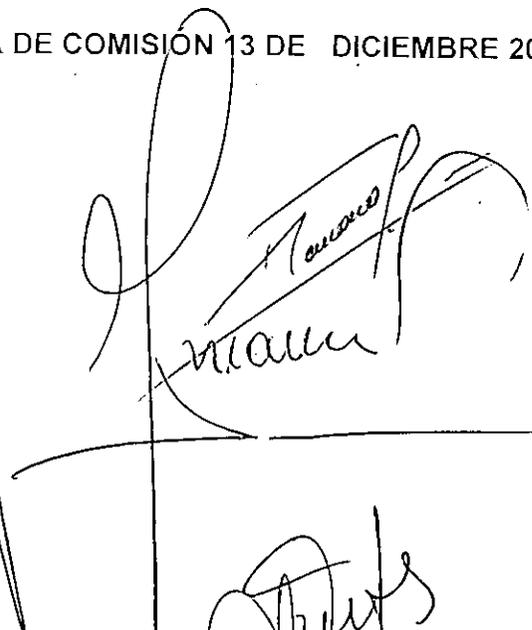
Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

SALA DE COMISION 13 DE DICIEMBRE 2016.


Dr. FEDERICO R. BIOTA IVANDIC
LEGISLADOR F.P.V. - P.J.
PODER LEGISLATIVO











Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional ”



S/Asunto N° 445/16

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 232 de la Ley provincial 1075, Código Fiscal, por el siguiente texto:

"Artículo 232.- Estarán sujetos al Impuesto de Sellos, de conformidad con las disposiciones del presente Título, los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, instrumentados; los contratos a título oneroso formalizados por correspondencia y operaciones monetarias que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen un interés efectuadas por las entidades financieras regidas por la Ley nacional 21.526 o la que en un futuro la reemplace, siempre que:

- a) se otorguen en jurisdicción de la Provincial de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, así como también los otorgados fuera de ella, en los casos especialmente previstos en este Título; y
- b) se formalicen en instrumentos públicos o privados, o por correspondencia en los casos previstos en el artículo 242, así como los que se efectúen con intervención de las bolsas o mercados de acuerdo con lo que se establece a dichos efectos."

Artículo 2º.- Sustitúyase el punto 8 del artículo 234 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"8. los demás actos, contratos y operaciones de carácter oneroso otorgados en las provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuando produzcan efectos en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entendiéndose por ello cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 259 del Código Civil y Comercial, es decir, que los actos jurídicos instrumentados tengan por fin inmediato la adquisición, modificación o extinción de relaciones o situaciones jurídicas; siempre que no se haya pagado el Impuesto en la jurisdicción donde se instrumenta o no se justifique su exención en la misma."

Artículo 3º.- Sustitúyase el punto 34 del artículo 276 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto:

"34. giros, cheques, cheques de pago diferido, órdenes de pago y valor postales."

Ramallo
Manuel
Manuel
Manuel
DR. FEDERICO R. BILOTTA IVANDIC
LEGISLADOR P.P.V. - P.O.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional"



Artículo 4°.- Incorporáse Como Último párrafo al artículo 279 de la Ley provincial 1075 con el siguiente texto:

"Ningún escribano otorgará escrituras y ninguna oficina Pública o juez realizará tramitación alguna con respecto a negocios, bienes o actos alcanzados por el Impuesto de Sellos previsto en este Título si en los mismos no constará el cumplimiento de la obligación fiscal con la certificación correspondiente de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF)."

Artículo 5°.- Incorporáse el artículo 34 bis a de la Ley provincial, 440 el siguiente texto:

"Artículo 34 bis.- Establécese en la suma de Pesos TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 3.250) el Impuesto fijo a ingresar por los actos de valor indeterminado en los casos que resulte imposible realizar una estimación conforme lo prevé el artículo 272, segundo párrafo, de la Ley provincial 1075."

Artículo 6°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DR. FEDERICO R. BILOTA IVANDIC
LEGISLADOR F.P.V. - P.J.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

“ 2016 - Año del Bicentenario de la Declaración
de la Independencia Nacional ”



S/Asunto N°:445/16

Listado de firmantes

BLANCO Pablo Daniel

MYRIAM Martínez Noemí

FREITES Andrea Graciela

BILOTA IVANDIC Federico
D.F. FEDERICO R. BILOTA IVANDIC
LEGISLADOR P.N. - 19 -
PODER LEGISLATIVO

ROMANO Ricardo

LOFLER Damian

MARTINEZ ALLENDE Liliana

GOMEZ Marcela Rosa

URQUIZA Mónica Susana